

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

- 11118** *RESOLUCION de 12 de mayo de 1994, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-Ley 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 12 de abril de 1994,

Se ordena la publicación para general conocimiento. Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 11119** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.270/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.270/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, respecto del artículo 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por posible vulneración del derecho fundamental a no declarar contra sí mismo que reconoce el artículo 24.2 de la Constitución.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 11120** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.413/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.413/1994, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera,

del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto de la disposición adicional vigésima de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, por poder vulnerar el artículo 134.2 de la Constitución.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 11121** *ORDEN de 12 de mayo de 1994 por la que se suprimen unidades administrativas denominadas Oficinas Laborales y se crean las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares.*

El Real Decreto 426/1993, de 26 de marzo, por el que se regulan las Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social de las Oficinas Consulares, establece en su artículo 1.2 que la creación, modificación y supresión de las Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social de las Oficinas Consulares se llevará a cabo por Orden del Ministro de Asuntos Exteriores, previo acuerdo con el de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas en materia organizativa.

La disposición final primera del Real Decreto citado faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social para establecer de forma inmediata la relación de las actuales Unidades Administrativas denominadas Oficinas Laborales a suprimir, así como las de nuevas Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social a crear en los países que se determinen.

Por otra parte, por Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, de reestructuración de departamentos ministeriales, se transfieren al Ministerio de Asuntos Sociales las funciones atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Migraciones. En este sentido, la disposición adicional quinta del Real Decreto 2124/1993, de 3 de diciembre, modifica la denominación de estas Secciones que pasan a ser «Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales», manteniendo la misma dependencia orgánica, aunque pasan a depender funcionalmente del Ministerio de Asuntos Sociales respecto de las competencias que corresponden a este departamento.

Así, de acuerdo con los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se suprimen las Unidades Administrativas denominadas Oficinas Laborales establecidas en las ciudades y países que se relacionan en el anexo número I a la presente Orden.

Segundo.—Se crean las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares que se relacionan en el anexo número II a la presente Orden.

Tercero.—El personal funcionario o en régimen de contratación laboral que presta sus servicios en las Oficinas Laborales que se suprimen y ejercite la opción prevista en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 426/1993, de 26 de marzo, tendrá preferencia, por una sola vez, para ocupar los puestos de trabajo existentes en las nuevas Secciones, en análogas condiciones a las que venía desarrollando su trabajo.

Cuarto.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hará frente a los gastos del personal que preste sus servicios en las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales. Su liquidación y justificación se llevará a cabo a través de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales correspondiente.

Quinto.—Los gastos correspondientes a bienes corrientes y servicios de las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales serán abonados en su totalidad, o a prorrata, cuando sea imposible su individualización, con cargo a las consignaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Su liquidación y justificación se llevará a cabo a través de la Consejería Laboral y de Asuntos Sociales correspondiente.

Sexto.—Sin perjuicio de las facultades de jefatura y dirección de las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales que corresponden al Jefe de la Oficina Consular, el Consejero Laboral y de Asuntos Sociales acreditado en el país correspondiente ejercerá, de acuerdo con el Jefe de la Oficina Consular, las funciones de inspección y control de la gestión de las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales, en el ámbito de las funciones a las que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 426/1993, de 26 de marzo.

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 426/1993, de 26 de marzo, las relaciones de puestos de trabajo de las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales se aprobarán y modificarán en forma conjunta por los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda en el seno de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, a propuesta conjunta de los departamentos afectados.

Disposición adicional.

De conformidad con lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 426/1993, de 26 de marzo, la puesta en funcionamiento de las nuevas Secciones, relacionadas en el anexo número II de la presente Orden, estará condicionada a la reasignación de efectivos personales y medios materiales de las dotaciones de las Oficinas Laborales suprimidas.

Disposición final primera.

Los Subsecretarios de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Sociales adoptarán las medidas necesarias para la puesta en marcha de las nuevas Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.

SOLANA MADARIAGA

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Asuntos Consulares.

ANEXO I

Relación de oficinas laborales que se suprimen

Europa

Alemania: Breemen, Dortmund, Düsseldorf, Frankfurt, Hamburgo, Hannover, Kassel, Múnich y Stuttgart.

Bélgica: Amberes, Charleroi, Hasselt y Mons.

Francia: Burdeos, Estrasburgo, Grenoble, Lille, Lyon, Marsella, Metz, Montpellier, Nimes, Orleans, Pau, Perpignan y Toulouse.

Luxemburgo: Luxemburgo.

Países Bajos: Amsterdam, Eindhoven y Utrecht.

Reino Unido: Edimburgo y Manchester.

Suiza: Chur, Ginebra, Lugano, Montreux y Zürich.

América

Brasil: Río de Janeiro y Sao Paulo.

Canadá: Montréal y Toronto.

República Dominicana: Santo Domingo.

Uruguay: Montevideo.

ANEXO II

Relación de Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de nueva creación

Europa

Alemania: Düsseldorf, Frankfurt, Hamburgo, Hannover, Múnich y Stuttgart.

Andorra: Andorra la Vieja.

Francia: Burdeos, Estrasburgo, Lyon, Marsella, Montpellier, Pau, Perpignan y Toulouse.

Luxemburgo: Luxemburgo.

Países Bajos: Amsterdam.

Reino Unido: Manchester.

Suiza: Ginebra y Zürich.

América

Argentina: Bahía Blanca, Córdoba, Mendoza y Rosario.

Brasil: Río de Janeiro y Sao Paulo.

Canadá: Montreal.

Colombia: Bogotá.

Cuba: La Habana.

República Dominicana: Santo Domingo.

Uruguay: Montevideo.

Africa

Marruecos: Tánger.